

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5260, que aprueba la Resolución Nº 51-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9195, del 15 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5260

CONSIDERANDO que la empresa Casa Cremita, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "E", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 51-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 51-70

CONSIDERANDO: Que la CASA CREMITA, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud re-

gistrada en fecha 24 de abril de 1970 con el N° 237, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$94,461.86

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 23

Materias primas y materiales nacionales: 43.6%

Valor agregado: RD\$86,865.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial CASA CREMITA, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

90% de exoneración los 2 primeros años, 70% el 3er. año,	
--	--

50% 4to. y 5to. años y 30% los restantes, sobre los siguientes artículos:	
---	--

1,637 K. N.	sabores líquidos y en polvo
459 K. N.	extractos y concentrados de sabores
30,000 K. N.	coberturas para chocolate
1,128 K. N.	chocolate en polvo (cocoa)
564 K. N.	ácido cítrico
11,132 K. N.	glucosa industrial
3,385 K. N.	estabilizadores y emulsificadores

90% de exoneración los 2 primeros años y 70% los restantes, sobre los siguientes artículos:

11,132 K. N.	suero lácteo en polvo
55,657 K. N.	leche descremada
18,980 K. N.	aceite de mantequilla y/o crema de leche.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) La empresa deberá demostrar con facturas o documentos comerciales a los organismos de la Dirección General de Exoneraciones y el Departamento Técnico Industrial haber adquirido y utilizado 3 botellas de leche fresca por cada libra de leche descremada y 6 onzas de crema de leche y/o aceite de mantequilla que deseen importar con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Cumplir con los requisitos de la Ley N° 532 en cuanto a leche descremada.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5261, que aprueba la Resolución Nº 55-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9195, del 15 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5261

CONSIDERANDO que Industrias Químicas Nacionales, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;